**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN DE BOLAÑOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL DIECIOCHO**

**1. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.** El ocho de septiembre, en el municipio de Bolaños, Jalisco, se llevó a cabo una asamblea ordinaria de las Comunidades wixárikasde San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco respectivamente, en la cual se acordó, entre otras cuestiones, que la Comunidadde Tuxpan, asentada en el municipio de Bolaños, Jalisco, solicitaría la *“ASIGNACIÓN, ENTREGA, LIBRE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES”* (sic).

**2.** **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.** El veintinueve de octubre, diversos integrantes de la comunidad wixárikade Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco, solicitaron a dicho Ayuntamiento, a través de un escrito dirigido a su presidente municipal, entre otras, la “*ASIGNACIÓN, ENTREGA, LIBRE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES”* (sic).

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL DIECINUEVE**

**3. RESPUESTA EMITIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.** Con fecha doce de febrero, el Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco, mediante escrito dirigido a los solicitantes otorgó respuesta a la petición de los promoventes.

**4.** **INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE JUICIO DE LA CIUDADANÍA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintidós de febrero, Tomás González de la Rosa y otros, presentaron demanda de juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a fin de impugnar “*la negativa del Ayuntamiento Municipal de Bolaños, Jalisco, en autorizar nuestra petición de asignación, entrega y administración directa de los recursos correspondientes a las participaciones y aportaciones federales como local, que por ley corresponden a las Comisarías que integran el Gobierno Tradicional de la comunidad de Tuxpan, previa consulta respecto a los elementos mínimos cuantitativos y cualitativos”* (sic).

**5. AMPLIACIÓN DE DEMANDA.** El catorce de marzo, diversos actores en el juicio indicado promovieron un escrito de ampliación de demanda, exponiendo sustancialmente que el pleno del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en sesión de cuatro de marzo de ese año, había emitido respuesta negativa a su petición, en los mismos términos que lo hizo el Presidente.

**6. SENTENCIA PRINCIPAL, EXPEDIENTE JDC-005/2019.** El veintiséis de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia determinando en sus puntos resolutivos, entre otras cosas, lo siguiente:

*“…*

***TERCERO.*** *El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, considera procedente dictar una* ***acción declarativa de certeza****, en el sentido de reconocer a la* ***comunidad indígena wixárika*** *de* ***Tuxpan****, municipio de Bolaños, Jalisco, el* ***derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan****.*

***CUARTO.*** *Se* ***ordena*** *al* ***Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,*** *en cooperación con autoridades municipales y comunitarias, realice* ***una consulta previa e informada a la comunidad****, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en esta sentencia.*

***QUINTO.*** *Se* ***vincula*** *a las* ***autoridades de la entidad*** *señaladas en el considerando noveno de esta resolución[[1]](#footnote-1), con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco y a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, de ese mismo municipio, la* ***colaboración******e información necesaria*** *que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de la comunidad indígena a la administración directa de los recursos públicos que le correspondan.*

*…” (SIC)*

**7. PRIMERA MESA DE TRABAJO INFORMATIVA.** El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional de Bajío del Tule, se celebró la primera mesa de trabajo, con la presencia de Consejeras y Consejeros de este Instituto Electoral, y autoridades tradicionales tanto de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, como de la Comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco; en dicha mesa de trabajo se entregó a ambas autoridades tradicionales, traducciones oficiales de las sentencias emitidas tanto por la Sala Regional Guadalajara en el SG-JDC-35/2019, como de la emitida por el Tribunal Electoral local, en el JDC-005/2019, acordándose la celebración de una próxima asamblea informativa.

**8.** **SEGUNDA MESA DE TRABAJO INFORMATIVA*- ASAMBLEA INFORMATIVA.*** El veintiséis de julio, en la Comisaría Tradicional de Bajío del Tule se celebró la segunda mesa de trabajo, con la presencia de Consejeras y Consejeros de este Instituto Electoral; autoridades tradicionales tanto de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, como de la Comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco; así como personal de las diversas autoridades vinculadas, a saber: Secretaría General de Gobierno, Comisión Estatal Indígena, Secretaría de la Hacienda Pública, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicha mesa de trabajo, todas las personas representantes de las autoridades vinculadas hicieron uso de la voz, destacando particularmente que se expusieron los siguientes temas:

* Lo relativo a las responsabilidades y términos que tendrán las comunidades wixárikas en el tema de transparencia como sujetos obligados indirectos y la forma de transparentar todo gasto que se haga con el recurso público que recibirán, entregando ejemplares impresos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
* Igualmente se les expuso sobre las responsabilidades que se adquieren con motivo de administración de recursos en materia de rendición de cuentas y de fiscalización, así como la relevancia de administrar recursos públicos y la existencia de las diversas normas y reglamentos que cumplen con un precepto constitucional, haciendo mención que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos que dispongan de la Federación, los Estados, los Municipios y en este caso los recursos que dispondría la comunidad deberán de administrarse con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y que se encuentran sujetos a una evaluación, haciendo énfasis en la rendición de cuentas, y fiscalización, mencionándoles que existen recursos de origen federal, estatal y municipal y que cada uno de ellos está sujeto a evaluación y fiscalización tanto por la Auditoria Superior de la Federación, así como por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, todo dependiendo de donde venga el recurso a ejercer; al respecto un representante de la comunidad realizó las siguientes preguntas: ¿Cómo se conforma el presupuesto de los municipios?, ¿Cuáles son los tipos de gastos y cómo se conforma cada rubro? ¿Cómo se transfiere el recurso a los Ayuntamientos y cuándo y cómo? y ¿Cómo se fiscaliza? ¿Qué requisitos se necesitan para que los recursos públicos sean depositados directamente a las comunidades wixárikas? Preguntas que fueron respondidas tanto por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, como por el Defensor Público Electoral.
* Por otra parte, se les explicó qué es y qué hace la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, encargada de fiscalizar a los entes públicos, así como de revisar la cuenta pública en cuanto al ingreso y la aplicación de los recursos, y que estos deben ser ejecutados conforme a la legislación vigente. Se les explicó sobre las sanciones que se pudieren aplicar por el mal uso de los recursos públicos en cuanto al ejercicio del gasto. Finalmente, se les hizo entrega de compendios impresos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**9.** **TERCERA MESA DE TRABAJO INFORMATIVA *–con personal de la Secretaría de Hacienda Pública-.*** El veintiuno de agosto, en las instalaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco[[2]](#footnote-2), a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia de los comisionados de las Comunidades[[3]](#footnote-3); el Director General de Auditorías, la Directora General de Programación de Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, la Directora General de Egresos, el Director de Planeación Fiscal e Ingresos Coordinados, Director de Atención a Entes Fiscalizados B, el Subprocurador Fiscal, todos ellos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral, les fueron explicados los temas relacionados con:

1. Forma de conformar un presupuesto,
2. Tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto,
3. Forma de transferir recurso del presupuesto al Ayuntamiento, y
4. Forma de fiscalizar dichos recursos.

**10.** **CUARTA MESA DE TRABAJO INFORMATIVA -*con personal del Instituto de Información, Estadística y Geografía, de Jalisco-.*** El veintiuno de agosto, en las instalaciones del Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco [[4]](#footnote-4), a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia de los comisionados de las Comunidades[[5]](#footnote-5); el Director de la Unidad de Información Estadística Sociodemográfica, el Director de la Unidad de Información Estadística Geográfica Ambiental, el Coordinador General Jurídico, y el Técnico Geodesia, todos ellos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral:

* Se realizó una proyección del polígono que conforman los territorios de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, para a continuación explicar los límites territoriales estatales y municipales, cantidad de localidades dentro del polígono en mención, porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika en estos dos municipios, lo anterior con base en el mapa utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco y el mapa federal utilizado por el INEGI.

**11. QUINTA MESA DE TRABAJO INFORMATIVA *–con personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco-.*** El treinta de septiembre, en instalaciones de este Instituto Electoral[[6]](#footnote-6), a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, y los comisionados de las Comunidades[[7]](#footnote-7); el Director de Auditoría a Municipios y personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral:

* Uno de los Comisionados de las autoridades tradicionales formuló la siguiente pregunta: ¿es posible que no le lleguen recursos a los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños, debido a que dichos ayuntamientos no han cumplido con su deber y obligación de rendir cuentas públicas? Queremos saber si existen dictámenes formales por parte de la Auditoría Superior. Al respecto se le mencionó sobre la obligación de los ayuntamientos de estar presentando los informes de las cuentas públicas y que existen informes de algunos años pendientes de entregar por parte de algunas administraciones, pero en cuanto al tema del recurso, ese tema se tendría que revisar con la Comisión de Hacienda, para que ellos puedan determinar el impacto tanto al municipio como a la comunidad si es que lo hubiere, por parte de las entregas de las cuentas públicas, se les informó que existe un calendario de entregas, del cual en ese momento se les entregó un ejemplar de referencia y sepan que efectivamente es una responsabilidad del municipio hacer las entregas de las cuentas públicas.

En el acta se hizo constar que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, preparó dos carpetas informativas para cada una de las comunidades, tanto la asentada en el municipio de Mezquitic, como la de Bolaños, donde integraron información relativa a responder a las interrogantes ¿De qué manera la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, puede coadyuvar para la entrega de las cuentas públicas, qué es lo que se tiene que presentar, cuándo se debe presentar, a qué autoridad lo deben presentar? Externándoles que se debe presentar ante el Congreso del Estado y también a la Auditoria Superior.

Se realizó una proyección del calendario de obligaciones mensuales que tienen los municipios en cuanto a los informes de cuenta pública, haciéndoles saber que todos los municipios tienen la obligación de presentar informes de manera mensual, semestral y anual, se les mencionó sobre los informes mensuales faltantes tanto de Mezquitic, como de Bolaños, y se les aclaró que la cuenta pública se entrega al Congreso del Estado antes del treinta de abril de cada año, quien a su vez es encargada de notificarla y enviarla a la Auditoría Superior del Estado.

Al respecto un comisionado de las autoridades tradicionales preguntó si los faltantes de información les afectan a ellos, a lo cual se le informó que la falta de entrega de las cuentas públicas, les va a impactar en la entrega de recursos y que el Congreso del Estado determina cuánto les impacta.

El personal de la Auditoría les dio una explicación detallada de la forma y contenido de los informes que debe presentar cada ayuntamiento, tanto los informes mensuales como el informe anual.

Así mismo, se les explicó sobre las nueve partes que comprenden las finanzas públicas, la existencia de los sistemas de contabilidad, el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, mediante el cual se ingresan datos y que el propio sistema requiere la información, por lo que no es justificable el hecho de que no se presenten los informes y las cuentas, al tratarse de un sistema simple y sencillo.

Al respecto un comisionado de las autoridades tradicionales preguntó ¿deben cuentas públicas los dos ayuntamientos? Y si deben, ¿es motivo de sanciones? Al respecto se les informó que los dos ayuntamientos solo presentaron informes de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, pero que eso no es suficiente, ya que la cuenta pública es anual, y puede generar reducción del presupuesto.

**12. SOLICITUD DE MESA DE DIÁLOGO.** El tres de octubre,el Gobernador Tradicional de Tuxpan, de Bolaños, presentó escrito ante este Instituto, que fue recibido con el folio 1218, mediante el cual manifiesta que, en virtud de haber concluido con las mesas de trabajo requeridas, solicita se gestione mesa de diálogo con las autoridades municipales, sugiriendo que la misma se llevara a cabo el diecisiete de octubre[[8]](#footnote-8).

Al respecto, el Presidente Municipal de Bolaños, con escrito presentado el once de octubre, recibido bajo el folio 1263, manifestó:

*“Se acepta en todos sus términos la propuesta de mesa de diálogo, sin embargo, para efecto de determinar los aspectos cualitativos y cuantitativos ordenados dentro de los autos del juicio referenciado, es por ello que solicito una fecha más amplia para efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del ordenamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ya que se requiere de un tiempo más amplio para efecto de que la mesa de trabajo rinda efectos jurídicos efectivos y determinantes.” (SIC)*

En relación con ello, el día quince de octubre, la comunidad indígena solicitó al Instituto Electoral, girar oficio a la autoridad municipal, a fin de que a la brevedad posible se fijara fecha para la mesa de diálogo, solicitando expresamente se celebrara preferentemente en la sede del Palacio Municipal de Bolaños, Jalisco.

Lo anterior, al considerar que aun cuando había una manifestación de aceptar la mesa de diálogo en todos sus términos por parte del Presidente Municipal, al solicitarse una fecha más amplia para ella, significaba falta de voluntad para su realización.

El día diecisiete de octubre, se recibió en la Presidencia Municipal de Bolaños, Jalisco, el oficio mediante el cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral notificó a esa autoridad municipal, la solicitud de la comunidad indígena, en el sentido de que se estableciera a la brevedad, la mesa de diálogo entre esa autoridad y la autoridad tradicional de la comunidad indígena, sin respuesta alguna por la autoridad municipal.

**13. INTERPOSICIÓN DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** El veintisiete de noviembre, las personas actoras en el juicio principal promovieron incidentes de inejecución e incumplimiento de sentencia.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTE**

**14.** **PRIMERA SENTENCIA INCIDENTAL.** El diez de febrero, el Tribunal local dictó sentencia interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia descrito, de la cual, entre otras cosas se advierte que ordena al Instituto Electoral, para que dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución incidental, celebrara una mesa de diálogo, preferentemente como lo solicita la comunidad indígena en la sede del Palacio Municipal, entre las autoridades tradicionales de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco y el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.

**15. IMPOSIBILIDAD DE CELEBRAR MESA DE DIÁLOGO.** Los días veintiséis y veintisiete de febrero, en vías de cumplimiento a la sentencia incidental antes referida, este Instituto convocó a las partes y autoridades vinculadas a la celebración de la mesa de diálogo ordenada.

Al respecto, el Presidente Municipal, un día antes de la fecha prevista y mediante folio 0330 presentado el tres de marzo, manifestó que coincidía que la ejecución de la sentencia tenía efectos coercitivos para las partes, pero que se debió considerar un diálogo institucional para armonizar las agendas de trabajo y consecuentemente fijar una fecha adecuada, además que se propuso la celebración de la misma en la sede del Palacio Municipal sin tomar en cuenta que ya se tenían labores comprometidas, y además en diversos medios de comunicación la Comunidad Indígena manifestó su intención de tomar a la fuerza la Presidencia Municipal, razones por las que solicitaba que la mesa de diálogo se celebrara en las instalaciones del Instituto Electoral.

En respuesta, el mismo día tres de marzo, mediante oficio 134/2020, el entonces Consejero Presidente le dio contestación a la Autoridad Municipal, haciéndole saber que desde el veintiséis de febrero se le había notificado, tanto al Ayuntamiento, como a todas las autoridades vinculadas, de la fecha para la celebración de la mesa de diálogo, por tal motivo y dada la fecha de su escrito, resultaba imposible posponer el día para la celebración de la mencionada mesa de diálogo, y respecto a la sede, que en la sentencia incidental se señaló que la misma se llevaría a cabo preferentemente en las instalaciones del Palacio Municipal.

El día cuatro de marzo, **ante la negativa de acceso a las instalaciones de la presidencia municipal de Bolaños, Jalisco** para la instalación de la mesa de dialogo, en la plaza pública anexa, la entonces, Secretaria Ejecutiva hizo constar la presencia del, otrora, Consejero Presidente, las Autoridades Tradicionales, y personal de la Auditoría Superior, de la Secretaría de la Hacienda Pública, del Instituto de Información Estadística y Geográfica, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la Comisión Estatal Indígena, y de la Secretaría General de Gobierno, así mismo, hizo constar la *“****NO*** *asistencia del presidente municipal, así como de representante alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; por tal motivo no se reúnen las condiciones necesarias para la celebración de la mesa de diálogo ordenada por la resolución incidental de fecha diez de febrero del dos mil veinte dentro del expediente identificado como JDC-005/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco”* (SIC).

Lo anterior, fue hecho del conocimiento del Tribunal Electoral local, con fecha doce de marzo.

**16. PRIMERA MESA DE DIÁLOGO.** Después de las gestiones realizadas por este Instituto, el seis de noviembre, en las instalaciones del Hotel Hacienda de los Gálvez, en el municipio de Colotlán, Jalisco, con la presencia del Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; el Gobernador Tradicional y comisionados de parte de la Comunidad de Tuxpan, de Bolaños; personal de la Comisión Estatal Indígena, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco Información Pública de Jalisco, del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y las Consejeras Electorales Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, Zoad Jeanine García González, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del entonces Consejero Presidente de este Instituto; fue celebrada una mesa de diálogo entre autoridades tradicionales del pueblo originario y del ayuntamiento de Bolaños, con diversas autoridades estatales.

En esencia en dicha mesa de diálogo, el Presidente Municipal de Bolaños explicó que se tienen 3 partidas presupuestales que corresponden a infraestructura básica y que corresponden de enero a octubre, siendo un promedio de 18 millones por mes y que se encuentra comprometida. Aclara que esta partida se utiliza fundamentalmente en seguridad pública, participación y nóminas del ayuntamiento, etc.; posteriormente, el Tesorero del Ayuntamiento de Bolaños explicó los ingresos y egresos del municipio hasta el mes de octubre, de igual forma les compartió por escrito la información a la representación wixárika; el Presidente Municipal especificó que el municipio tiene deudas heredadas de administraciones pasadas y que, entre otras, las mismas ascienden aproximadamente a 11 millones de pesos, provenientes de laudos laborales.

Por la otra parte, uno de los comisionados de la comunidad comentó, entre otras cosas, que los documentos serían revisados y pregunta a las autoridades municipales, que con base en los recursos y en la información presentada, ¿cuál sería el porcentaje destinado para esa comunidad, considerando la sentencia?

Al respecto, el entonces Consejero Presidente explicó el sentido y alcances de la sentencia, la realización de la consulta previa, libre e informada, pudiendo ser por los representantes, la comunidad o asambleas, o como ellos determinen en términos de sus usos y costumbres.

Igualmente, el Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco, enfatiza el hecho de que la siguiente etapa es solicitar la consulta.

**17. SOLICITUD DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** El veintitrés de noviembre, mediante folio 01381, se recibió escrito del Gobernador Tradicional con solicitud de continuar con la consulta y cumplimiento a la sentencia.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTIUNO**

**18. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** El veinticinco de junio, el Gobernador Tradicional de la Comunidad de Tuxpan, de Bolaños, promovió ante el Tribunal Electoral local, incidente de incumplimiento de sentencia.

Incidente que fue sustanciado mediante diversas actuaciones, en donde se realizaron vistas y manifestaciones de ambas partes.

**19. JUICIO CIUDADANO FEDERAL.** El veintidós de noviembre, el Gobernador Tradicional de Tuxpán de Bolaños presentó escrito de demanda a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral local de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia emitida en el JDC-005/2019, mediante el cual, por escrito de veinticinco de junio, solicitó continuar con la consulta a la aludida comunidad indígena, respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que les corresponden.

Al respecto el nueve de diciembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SG-JDC-1016/2021, declarando fundada la omisión alegada por la parte actora y ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, a la brevedad, emitiera la resolución incidental.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTIDÓS**

**20. SEGUNDA SENTENCIA INCIDENTAL.** El tres de febrero, el Tribunal local dictó sentencia interlocutoria relativa al incidente de incumplimiento de sentencia antes descrito, de la cual, entre otras cosas se advierte que:

*“…*

*En el incidente que fue promovido por la parte actora, en esencia se señala que la autoridad municipal hasta la presente fecha no ha dado señales de voluntad para reanudar la fase deliberativa de la consulta a fin de dialogar respecto a los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia directa de responsabilidades.*

*Además de que señala que el Instituto Electoral no entiende los alcances que debe de tener el cumplimiento de la sentencia.*

*…*

*En tal virtud, resulta FUNDADO el presente incidente de inejecución de sentencia, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria, siendo procedente ordenar se desarrolle la consulta ordenada, al ser el acto con el que se da cumplimiento a la sentencia.*

***V. EFECTOS.***

*En ese sentido, es necesario puntualizar directrices que lleven a un cumplimiento eficaz y pleno de la sentencia.*

*a) Se ordena al Instituto Electoral, para que dentro de plazo de* ***veinte*** *días hábiles, celebre la Consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, en cooperación con las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco y comunitarias, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde. Acorde a lo anterior, el Instituto Electoral local deberá solicitar la colaboración de cualquier otro ente público para la realización de ésta.*

*Es preciso aclarar, que el efecto de la consulta deberá circunscribirse a la definición de los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos de la entrega de recursos a la comunidad (aspectos operativos o instrumentales), esto es, el monto de los recursos y las condiciones mínimas, compatibles con la cultura de la comunidad que permitan la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos que le correspondan para que se ejerzan, en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

*En tal sentido, el Instituto Electoral debe proseguir con el cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano JDC-005/2019.*

*b) Se ordena al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para que acuda a la consulta por medio de representantes con facultades de decisión, en el entendido que de no acudir en la fecha que convoque el Instituto Electoral, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 561 del Código Electoral del Estado de Jalisco.*

*Lo anterior, sin prejuicio de que el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se allegue previamente de la información que considere pertinente, sin que ello sea impedimento para que acuda a la consulta que convoque el Instituto Electoral.*

*c) Derivado de la vinculación realizada a diversas autoridades de la entidad en la sentencia del juicio ciudadano para otorgar al Ayuntamiento y a la comunidad indígena, la colaboración e información necesaria que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de dicha comunidad a la administración directa de los recursos que le correspondan, hágase de su conocimiento la presente resolución incidental.*

*d) Se instruye se notifique personalmente la presente resolución incidental al actor, y por oficio al Instituto Electoral de la Entidad, así como al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, a las autoridades públicas de la entidad que fueron vinculadas en la sentencia del juicio ciudadano. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento recaído al expediente SG-JDC-1016/2021.*

*Por lo expuesto y con apoyo además, en lo establecido por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1, párrafo 1, fracción I, 504, 536, 542, 545, 546, 595 y 598 del Código Electoral, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco; se resuelve conforme a los siguientes:*

***R E S O L U T I V O S***

***PRIMERO.*** *Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.*

***SEGUNDO.******Se ordena*** *cumplir con la resolución, conforme a lo establecido en la presente sentencia.*

*…” (SIC)*

**21. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del Instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**22. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA.** El veinticuatro de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-015/2022, el Consejo General del institutoaprobó la metodología para el desarrollo del procedimiento de consulta estableciendo que en el mismo se deben llevar a cabo las siguientes fases:

1. **Fase preparatoria.** Consistente en la recopilación de información oficial y técnica necesaria para estar en aptitud de definir los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la consulta, para lo cual en un plazo prudente que no exceda los diez días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, tanto la comunidad indígena como el ayuntamiento deberán presentar un informe general en relación a los aspectos que a cada quien corresponde respecto a las actividades desempeñadas, con el objetivo de que pongan a disposición de esta autoridad electoral los datos recabados en relación con cada uno de los aspectos cuantitativos y cualitativos de la consulta.

Y en caso de que se estime que deben recabarse mayores datos o que alguno no esté claro, este organismo público podrá solicitar a dichas autoridades que recaben mayor información respecto de cualquier aspecto relacionado con la consulta.

Dichos informes serán puestos a consideración de las Consejeras y Consejeros que integran el órgano superior de dirección para efectos informativos.

1. **Fase de análisis.** En esta etapa, podrá haber, en caso de ser necesario, reuniones o mesas de trabajo entre el Instituto Electoral del Estado, la comunidad indígena, el ayuntamiento y diversas autoridades, ya sea de forma conjunta o entre cualquiera de dichos sujetos, a fin de informar a todas las partes los elementos que serán consultados, intercambiar la información recopilada en la fase previa y definir el contenido específico de cada uno de los aspectos cuantitativos y cualitativos que serán puestos a consideración de las autoridades tradicionales representativas de la comunidad.

Una vez recabada la información respecto a los aspectos esenciales que debe abarcar la consulta -aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración directa de los recursos-, este instituto procederá a la elaboración de un dictamen respecto a los elementos mínimos que deben formar parte de la consulta, así como de su contenido.

El contenido del referido dictamen será comunicado a la comunidad indígena a través de sus representantes, así como a las autoridades municipales, concediéndoles un plazo preciso para que planteen dudas, aclaraciones o sugieran modificaciones. El lapso podrá determinarse en el propio dictamen, o bien, en un acuerdo administrativo u oficio que al efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

La ausencia de manifestaciones durante el periodo de tiempo concedido para ello, no será obstáculo para que se proceda con la continuación de las demás fases de la consulta.

El órgano competente -Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios- de esta institución remitirá al Consejo General tanto el dictamen como, en su caso, las opiniones emitidas por las personas representantes de la comunidad y la autoridad municipal, a efecto de que las valore y determine lo conducente.

1. **Fase regulatoria.** Con base en los referidos elementos -dictamen y, en su caso, opiniones de las y los representantes de la comunidad indígena, además de la autoridad municipal-, el Consejo General deberá aprobar un acuerdo que contenga los aspectos básicos de la consulta.

Para la emisión del referido acuerdo es requisito indispensable que el máximo órgano de dirección de esta institución electoral cuente con los datos suficientes para establecer los elementos cuantitativos y cualitativos relativos al derecho de la administración directa de los recursos de la comunidad indígena materia de la consulta, pues en caso de no tener la información correspondiente se encontraría limitado para elegir fecha a efecto de celebrar ejercicio deliberativo.

En el supuesto que se estime que se cuenta con los elementos necesarios, la presidencia del Instituto someterá a aprobación el acuerdo para definir los aspectos que serán materia de la consulta.

Por el contrario, si se estima que en el dictamen falta alguna cuestión por definir, se ordenará por conducto de la presidencia solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para recabarlo, o bien, que se allegue de los elementos necesarios para determinarlo.

Dichos elementos serán remitidos a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios para que a la brevedad elabore un dictamen sobre el punto faltante y lo someta a consideración del Consejo General.

El contenido del referido acuerdo será informado de forma exhaustiva a las autoridades tradicionales de la comunidad con la finalidad de que conozcan de forma amplia su contenido, de forma previa al ejercicio de participación, lo cual generará la posibilidad de que las personas participantes estén debidamente informadas.

Incluso, en caso de solicitarlo, podrán celebrarse reuniones informativas entre este instituto y la comunidad indígena o cualquier otra autoridad, con la finalidad de explicar de forma amplia cualquier aspecto relacionado con el acuerdo referido tanto en español como en la lengua indígena respectiva.

1. **Consulta.** De forma previa a la consulta, este Instituto difundirá ampliamente en el territorio de la comunidad wixárika de Tuxpan, asentada en el municipio de Bolaños, a través de instrumentos de publicidad visuales, fonéticos y escritos en el idioma del pueblo originario en cuestión y en español, las reglas para la celebración de ese ejercicio participativo. En especial, deberá comunicarse con claridad a las personas que integran la comunidad, el propósito de la consulta y las autoridades que representarán al pueblo originario, así como la fecha y hora de su celebración.

La consulta versará únicamente sobre la definición de los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración directa de los recursos conforme se establezca en el acuerdo referido en el apartado anterior y en ella emitirán su opinión las autoridades tradicionales representativas de todas las regiones en que se divide la comunidad -cabecera y comisarías- conforme al sistema normativo del pueblo originario en cuestión.

Los resultados serán asentados por la autoridad electoral en un medio que genere certeza y serán comunicados de inmediato al ayuntamiento, al pueblo originario por conducto de sus autoridades tradicionales, a las demás autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, así como al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En caso de que se acepten las condiciones para la transferencia de responsabilidades respecto a la administración directa de los recursos en los términos consultados y, en consecuencia, queden definidos los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con ese derecho, la asignación y entrega de las ministraciones estaráa cargo de las autoridades administrativas y fiscales competentes.

**23. NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS A LAS PARTES Y AUTORIDADES VINCULADAS.** Los días, cuatro, dieciséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, y once de abril, mediante diversos oficios de la Secretaría Ejecutiva[[9]](#footnote-9), se notificó y requirió información sobre los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

**24. INFORMACIÓN APORTADA** por las partes, autoridades vinculadas y aquellas a las que este Instituto les solicitó colaboración:

* Comisión Estatal de Derechos Humanos aportó recomendaciones para la celebración de la consulta[[10]](#footnote-10).
* Auditoría Superior del Estado de Jalisco enunció el marco normativo aplicable para el proceso de fiscalización[[11]](#footnote-11).
* Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco precisó, entre otras cosas, el procedimiento para determinar sujetos obligados directos e indirectos, así como sus obligaciones[[12]](#footnote-12).
* Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco proporcionó los datos de la población total del municipio de Bolaños, el porcentaje poblacional que representa la Comunidad de Tuxpan y el listado de comunidades que integran dicha comunidad indígena[[13]](#footnote-13).
* Instituto Nacional de Estadística y Geografía proporcionó conforme a la información captada en el Censo de Población y Vivienda 2020, datos del municipio de Bolaños, relativos a la población total, por localidad, hablantes de lengua indígena y condición de auto adscripción indígena[[14]](#footnote-14).
* Comisión Estatal Indígena aportó un informe recopilado por medio de entrevistas a los integrantes de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, que contiene datos relacionados a su organización jurídica, territorial, política, social cultural, ceremonial, precisando los nombres de las comisarias que integran la comunidad[[15]](#footnote-15).
* Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños aportó vía digital un archivo en formato KMZ, con mediciones topográficas y con base en su carpeta básica comunal de dotación de tierras establece los límites de su comunidad[[16]](#footnote-16).
* Secretaría de la Hacienda Pública proporcionó, entre otros, datos relacionados con la mecánica de distribución de las partidas federales, al principio de integridad de los recursos municipales, y la publicación del calendario de entrega de participaciones federales a los municipios durante el ejercicio fiscal 2022[[17]](#footnote-17).
* Instituto Nacional de Pueblos Indígenas compartió las actas de trabajo con las comunidades indígenas, referentes al *“Plan integral del Pueblo Wixárika[[18]](#footnote-18)”.*

 **25. DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.** El veintinueve de abril, en el transcurso de la mesa de trabajo celebrada con motivo de la diversa jornada consultiva a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco; se recibió escrito firmado por el Gobernador Tradicional de Tuxpan del Municipio de Bolaños, Jalisco, mediante el cual designa como comisionados a Oscar Bautista Muñoz, Joel Chino López, Carlos Chino López y Ubaldo Rentería Regino, para que lo representen en las mesas de diálogo y negociación, así como que puedan ser notificados de todos los asuntos correspondientes al presente asunto.

**26. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El seis de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Consejera Presidenta de esta Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, una certificación en la cual hace constar adicionalmente al escrito signado por la Síndica del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de marzo, donde solicitó una prórroga a efecto de cumplimentar el requerimiento formulado en acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-015/2022, *“… se hace constar y se certifica que hasta el día uno de junio del año dos mil veintidós, no se ha recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en la oficialía de partes de este Instituto”*.

**27. PRIMER ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.** El veintiocho de junio, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios emitió acuerdo en el que, entre otras cosas, declaró el cierre de la fase preparatoria, abrió la fase de análisis, señaló fecha para la celebración de una mesa de diálogo, con el objetivo de dirimir el porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika de Tuxpan, respecto de la población del municipio de Bolaños, Jalisco; y ordenó dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con la emisión del acuerdo, así como con la actitud omisa de la autoridad municipal del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de aportar información en la fase informativa del procedimiento de consulta.

**28. NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y VISTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El uno, cuatro y cinco de julio se notificó a las partes y diversas autoridades vinculadas[[19]](#footnote-19) sobre el acuerdo descrito en el párrafo anterior; y por otra parte mediante oficio 1303/2022 se cumplimentó la vista ordenada al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, remitiendo copias de la certificación y acuerdo descritos en los antecedentes **25** y **26**.

**29. OFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BOLAÑOS, JALISCO.** El seis de julio, mediante folio 871, se recibió el oficio identificado como 097/07/2022, de la Presidencia Municipal de Bolaños, Jalisco, mediante el cual literalmente se informó lo siguiente:

*“Me es grato por este conducto saludarle y desearle el mayor de los éxitos en sus labores diarias; aprovecho el mismo para dar respuesta al oficio no. 1266/2022 referente a la convocatoria para la celebración de la mesa de dialogo (sic) con relación al Procedimiento de Administración Directa de Recursos Públicos de la Comunidad Indígena Wixárika de Tuxpan, ubicada en el municipio de Bolaños; a través del presente oficio notifico que me será imposible acudir a dicha reunión por motivos de agenda, el día viernes 08 de julio el municipio a mi cargo tiene programada la visita del Gobernador del Estado Ing. Enrique Alfaro (sic) Ramírez para hacer entrega protocolaria del programa RECREA: EDUCANDO PARA LA VIDA en la zona wixárika y el cual requiere mi presencia.*

 *Sin más por el momento me despido de usted reiterándole mi agradecimiento por la atención a la presente, quedo a sus órdenes.”*

**30. RESPUESTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOLAÑOS, JALISCO.** El siete de julio, mediante oficio 975/2022, el Secretario Ejecutivo emitió respuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, indicándole que, conforme a lo determinado por el Consejo General de este Instituto, en el acuerdo IEPC-ACG-015/2022, el Ayuntamiento podría acudir a la mesa de diálogo por conducto de representantes con facultades de decisión.

**31. CELEBRACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA DIRIMIR EL PORCENTAJE POBLACIONAL.** El ocho de julio, en las instalaciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco[[20]](#footnote-20), se celebró una mesa de diálogo con el objeto de dirimir el porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, respecto de la población del municipio de Bolaños, Jalisco, como parte del proceso de consulta con relación a la solicitud de administración directa de recursos públicos.

En dicha reunión, con relación a la ausencia de representaciones del Ayuntamiento de Bolaños, se refirió que dentro del procedimiento se apercibió en el sentido de que la no asistencia o ausencia de manifestaciones por parte de esa autoridad municipal, en modo alguno impediría el desahogo de la mesa, ello según se previó en el acuerdo IEPC-ACG-015/2022, por lo tanto, se proseguiría con el desarrollo de la misma.

Aconteció que el topógrafo y las representaciones de la comunidad estuvieron realizando trabajos comparativos con los mapas y, como resultado, el Director de Información Estadística Demográfica y Social del IIEG manifestó lo siguiente:

*“Hicimos un ejercicio donde aislamos las localidades que mediante el marco geo-estadístico del INEGI pertenecen a Nayarit pero que bajo el marco geo-estadístico de Jalisco si caen en el municipio de Bolaños y entonces aislar cuales serían las localidades que hacen la intersección entre Bolaños y el polígono de la comunidad, lo que sí llevaría más tiempo del que estaríamos aquí reunidos el día de hoy. Propongo que quede como compromiso el aislar las localidades con población del 2020 que en el marco geo-estadístico del INEGI pertenecen a Nayarit, pero que utilizando el marco geo-estadístico de Jalisco 2012 caerían dentro de este polígono lo que aumentaría ciertamente la proporción de población que representa la comunidad dentro del municipio de Bolaños.”*

Finalmente, al cierre del acta, se hizo constar que a la reunión no asistió representación alguna del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.

**32. INFORME DEL IIEG.** El quince de julio, bajo el folio 913, se recibió el oficio IIEG/CGAJ/038/2022, mediante el cual, el Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG informa el porcentaje que representa la población de la comunidad de Tuxpan respecto del municipio de Bolaños, Jalisco.

**33.** **SEGUNDO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.** El veintiocho de julio, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios emitió acuerdo en el que, entre otras cosas, ordenó dar cuenta al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para que dentro de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, dado que la actitud procesal mostrada por la autoridad municipal ha generado obstáculos para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal y las dos sentencias incidentales emitidas dentro del expediente JDC-005/2019; asimismo, ordenó dar vista a la comunidad de Tuxpan de Bolaños y a la autoridad municipal de Bolaños, Jalisco, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el porcentaje poblacional informado por el IIEG.

**34. NOTIFICACIONES A LAS PARTES, AUTORIDADES VINCULADAS Y SEGUNDA VISTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Losdías veintinueve de julio, quince y diecisiete de agosto se llevaron a cabo las notificaciones a las partes, autoridades vinculadas y se cumplimentó la vista ordenada al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco[[21]](#footnote-21) en el acuerdo descrito en el párrafo anterior.

**35. ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** Elquinceagosto, mediante folio 1019, se recibió el acuerdo emitido el doce de agosto por el Tribunal Electoral local, mediante el cual tuvo a este Instituto Electoral informando de diversos actos realizados tendentes al cumplimiento de la sentencia principal y la sentencia incidental de fecha tres de febrero del año en curso.

**36. INCONFORMIDAD DE LA COMUNIDAD CON EL PORCENTAJE POBLACIONAL ESTIMADO POR EL IIEG**. El dieciséis de agosto, mediante folio 1045, se recibió escrito firmado por el Gobernador Tradicional de la Comunidad de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, mediante el cual manifiesta que no coinciden con los datos de porcentaje poblacional calculados por el IIEG, solicitando que se revise nuevamente la información estadística de la población indígena y se les corra nueva vista con la respuesta. Adicionalmente, indica que cualquier acuerdo y notificación sea al correo electrónico y al teléfono celular del licenciado Oscar Bautista Muñoz, Coordinador General de la Comisión de Libre Determinación y Autonomía de San Sebastián Teponohuaxtlán y Tuxpan de Bolaños.

**37.** **MANIFESTACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE BOLAÑOS, JALISCO.** El diecinueve de agosto, mediante folio 1061, se recibió escrito firmado por la Síndica del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, cuya finalidad, según enuncia de forma literal es: *“hacer notar la complejidad de los problemas que van más allá de una designación presupuestal en proporción con el porcentaje de la población indígena de la comunidad de Tuxpan de Bolaños…”*

**38. ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** Elochode septiembre, mediante folio 01148, se recibió el acuerdo emitido el mismo día por el Tribunal Electoral local, mediante el cual establece, entre otras cosas, que por motivo de las mesas de trabajo celebradas, este Instituto cuenta con la información referente al porcentaje que representa la población de la comunidad de Tuxpan de Bolaños respecto del municipio de Bolaños, Jalisco, con lo que puede definir un elemento cuantitativo suficiente para la consulta, acorde con lo ordenado en la sentencia principal.

Adicionalmente, refiere que, el objeto de la consulta no es para determinar algún monto o porcentaje de recursos que se deban entregar a la comunidad, sino que se circunscribe a escuchar la opinión de la comunidad wixárika respecto de la adquisición de responsabilidades que trae consigo la administración de recursos públicos, es decir, observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de dichos recursos; los requisitos administrativos, fiscales, de transparencia y de rendición de cuentas, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento.

**39. TERCER ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS.** El trece de septiembre, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios emitió acuerdo en el que, entre otras cosas, ordenó dar vista al IIEG con las manifestaciones de las partes en relación al porcentaje poblacional de la Comunidad; asimismo, requirió al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, a efecto de que proporcione cualquier información que le fuera requerida, así como para que participara activamente en las mesas de diálogo a las cuales sea convocado, indicándole que podría asistir por conducto de cualquier persona autorizada para tal efecto, con facultades de decisión, informándole además, que su inasistencia o la ausencia de manifestaciones no sería obstáculo para la continuación de las demás fases de la consulta.

**40. NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y AL IIEG.** Losdías, quince, diecinueve y veinte de septiembre, se llevaron a cabo las notificaciones a las partes y al IIEG[[22]](#footnote-22) del acuerdo descrito en el párrafo anterior.

**41. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD.** El quince de septiembre, mediante oficio 1693/2022, el Secretario Ejecutivo requirió al Coordinador General de la Comisión de Libre Determinación y Autonomía de San Sebastián Teponohuaxtlán y Tuxpan de Bolaños, esencialmente, información relativa a las autoridades que administrarán los recursos y que tendrán a su cargo responsabilidades inherentes; a las autoridades que serán consultadas y sobre su mecanismo de toma de decisiones.

**42. MANIFESTACIONES DEL IIEG.** El once de octubre, con el folio 1318, se recibió el oficio IIEG/CGAJ/050/2022, mediante el cual, el Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG informa el procedimiento que se llevó a cabo para efectuar el cálculo matemático para determinar el porcentaje poblacional de la Comunidad Wixárika de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.

**43. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD.** El dieciocho de noviembre, mediante oficio 2015/2022, el Secretario Ejecutivo reitera al Coordinador General de la Comisión de Libre Determinación y Autonomía de San Sebastián Teponohuaxtlan y Tuxpan de Bolaños la solicitud de información señalada en el antecedente **40**.

**44. ESCRITO DE LA COMUNIDAD.** El nueve de diciembre, con el folio 1603, se recibió un escrito firmado por el Gobernador Tradicional de la Comunidad Wixárika de Tuxpan de Bolaños, donde informa quienes son las autoridades tradicionales o comunitarias que administrarán los recursos económicos y que tendrán a su cargo las responsabilidades que de ello se desprenden; quienes son las autoridades tradicionales que participarán en la consulta, así como el nombre de las personas que actualmente ejercen esos cargos; el mecanismo que utilizan para externar su voluntad al momento de la toma de decisiones; y finalmente propone realizar una mesa de diálogo con el Ayuntamiento de Bolaños.

**45. SE SEÑALA FECHA PARA MESA DE DIÁLOGO Y SE DA VISTA CON LAS MANIFESTACIONES DEL IIEG**. El dieciséis de diciembre[[23]](#footnote-23) se acordó la petición de la comunidad de llevar a cabo una mesa de diálogo y se señalaron, en un primer momento, las diez horas del once de enero de dos mil veintitrés para su celebración, sin embargo, a solicitud expresa de la comunidad por cambio de sus autoridades, ésta se reprogramó para quedar a las once horas del veintiséis de enero de dos mil veintitrés. La finalidad de la mesa consistía en definir los elementos cuantitativos y cualitativos, para lo cual, se solicitó el apoyo y colaboración al Ayuntamiento para proporcionar un espacio en sus instalaciones, asimismo, se les dio vista a las partes con las manifestaciones emitidas por el IIEG, respecto del porcentaje poblacional.

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTITRÉS**

**46. CELEBRACIÓN DE MESA DE DIÁLOGO PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.** El veintiséis de enero en las instalaciones del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; con la presencia de las personas comisionadas por el Gobernador Tradicional de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, del Presidente Municipal, la Síndica y otros funcionarios del citado Ayuntamiento; de las consejeras electorales Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como del Secretario Ejecutivo, fue celebrada una mesa de diálogo.

En esencia, en dicha mesa de diálogo se presentó a las partes una síntesis de las actividades del proceso de la consulta; y se abrieron dos rondas de diálogo, una relativa a los elementos cualitativos y la otra para los cuantitativos, así como una más para manifestaciones. Ambas partes tuvieron oportunidad de dialogar y presentar sus posturas y propuestas. No obstante, las partes no pudieron llegar a acuerdos, por lo tanto, por parte de esta autoridad electoral se señaló que, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral local en el acuerdo citado en el antecedente **38** en el sentido de que la consulta que se ordenó no tiene como fin determinar algún monto de recursos que se deban entregar, sino que se circunscribe a escuchar la opinión de la comunidad respecto de la adquisición de responsabilidad que implica la administración de recursos públicos, lo procedente es convocar a la jornada consultiva para conocer si la comunidad está de acuerdo con administrar los recursos y con hacerse cargo de las responsabilidades que eso implica.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la comunidad que propusiera tres fechas para celebrar la consulta, en respeto a su autonomía y con la intención de que no se interfiera con sus festividades, usos o costumbres.

**47. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**. El día veintitrés de febrero, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, aprobó en sesión ordinaria, remitir al Consejo General -para discusión y, en su caso, aprobación- la metodología y preguntas para el desarrollo de la jornada consultiva a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, en Bolaños Jalisco, con relación al procedimiento de solicitud de administración directa de recursos públicos.

**48. NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y AUTORIDADES VINCULADAS.** El veintiocho de febrero, mediante los oficios 438/2023, 439/2023 y 448/2023, el Secretario Ejecutivo, notificó respectivamente, al Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco y al Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños del citado municipio, y al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco, el contenido del Dictamen y les solicitó a éstos últimos señalaran la fecha o las fechas en la que se podría llevar a cabo la consulta; y el catorce de marzo, mediante diversos oficios[[24]](#footnote-24) notificó a las autoridades vinculadas.

**49. SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL GOBERNADOR Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL.** El veintiocho de junio, mediante oficio 1299/2023, el Secretario Ejecutivo, solicitó de nueva cuenta al Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños señalara la fecha o las fechas en la que se podría llevar a cabo la consulta; asimismo, notificó al Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco mediante oficio 1300/2023.

**50. MANIFESTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El veinticinco de julio, en atención al oficio descrito en el punto que antecede, la Síndico del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, presentó escrito[[25]](#footnote-25) mediante el cual, realizó diversas manifestaciones al respecto de la vista que le fue realizada.

**51. MANIFESTACIONES DEL SEGUNDO GOBERNADOR DE TUXPAN.** El veintiocho de julio, en atención al oficio 1299/2023 de la Secretaría Ejecutiva, el Segundo Gobernador Tradicional de Tuxpan, presentó ocurso[[26]](#footnote-26) en el cual, propuso el dieciocho o veinticinco de agosto en la cabecera comunal de Tuxpan o el día uno de septiembre en la localidad del Mesa del Tirador en el marco y desarrollo de su asamblea ordinaria, en la hora que a las instituciones conviniera, para los efectos de llevar a cabo la consulta.

**52.** **APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN DE BOLAÑOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El quince de agosto, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-048/2023, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente validación y calificación de ésta.

**53. JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN DE BOLAÑOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.** El uno de septiembre, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, se realizó la jornada consultiva a la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, ubicada en el municipio de Bolaños, Jalisco, donde las autoridades a consultar respondieron las seis preguntas aprobadas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**I. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[27]](#footnote-27); 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco[[28]](#footnote-28); 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco[[29]](#footnote-29).

Además, en el caso concreto, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el juicio ciudadano **JDC-005/2019,** el instituto electoral quedó vinculado en los términos precisados en el antecedente **6** de este acuerdo para:

***“…***

***CUARTO.*** *Se* ***ordena*** *al* ***Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,*** *en cooperación con autoridades municipales y comunitarias, realice* ***una consulta previa e informada a la comunidad****, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en esta sentencia.*

***…****”*

**II. EL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, inciso f), LI y LII, del Código electoral.

## **III. LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** Como se refiere en el antecedente **21**, esta comisión fue creada el quince de febrero del año en curso, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, como una Comisión Temporal, para coadyuvar en las labores necesarias para atender, entre otros, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-005/2019 del índice del Tribunal Electoral local.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[30]](#footnote-30), la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este Instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General, informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión.

Adicionalmente, en el caso concreto mediante acuerdo IEPC-ACG-015/2022, el Consejo General facultó expresamente a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios para instruir a la Secretaría Ejecutiva que realice acuerdos o diligencias, estableciendo que dicha Comisión es el órgano competente para emitir el dictamen correspondiente dentro de la “Fase de Análisis”.

## **IV. ÚLTIMA MESA DE DIÁLOGO**. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés en las instalaciones del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, y con la presencia de las personas comisionadas por el Gobernador Tradicional de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños; del Presidente Municipal, la Síndica, el Tesorero y el Oficial Mayor Administrativo del citado Ayuntamiento; de las consejeras electorales Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como del Secretario Ejecutivo, fue celebrada una mesa de diálogo.

En esencia, en dicha mesa de diálogo se presentó a las partes una síntesis de las actividades del proceso de la consulta y se abrieron dos rondas de diálogo, una relativa a los elementos cualitativos y la otra para los cuantitativos, así como una más para manifestaciones. Ambas partes tuvieron oportunidad de dialogar y presentar sus posturas y propuestas. No obstante que esta autoridad hizo un llamado a acordar los términos de la entrega de los recursos, las partes no pudieron llegar a acuerdos. Ante tal circunstancia y, considerando que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el acuerdo referido en el antecedente **38** del presente acuerdo, estableció expresamente que, el objeto de la consulta no es determinar algún monto o porcentaje de recursos que se deban entregar a la comunidad, sino que se circunscribe a escuchar la opinión de la comunidad wixárika respecto de la adquisición de responsabilidades que trae consigo la administración de recursos públicos, es decir, observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de dichos recursos; los requisitos administrativos, fiscales, de transparencia y de rendición de cuentas, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento, lo procedente es convocar a la jornada consultiva para conocer si la comunidad está de acuerdo con administrar los recursos y con hacerse cargo de las responsabilidades que eso implica.

En virtud de lo anterior, de viva voz se solicitó a la comunidad que propusiera tres fechas para celebrar la consulta, en respeto a su autonomía y con la intención de que no se interfiera con sus festividades, usos o costumbres, a lo que respondieron que formularían las propuestas por escrito una vez que se consultara con la comunidad.

**V. PREGUNTAS PARA LA JORNADA CONSULTIVA QUE FUERON PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES.** El veintitrés de febrero de esta anualidad, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, emitió el acuerdo referido en el antecedente **47**, mediante el cual dio vista a las partes, para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, realizaran las manifestaciones que a su derecho correspondiera, respecto de las siguientes preguntas propuestas:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfieran a la comunidad los recursos que le correspondan de los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?
5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?
6. ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administración y el Ayuntamiento de Bolaños, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

**VI. MANIFESTACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EL SEGUNDO GOBERNADOR TRADICIONAL DE TUXPAN.** Como se precisó en el antecedente **51**, el Segundo Gobernador Tradicional de Tuxpan, presentó ocurso en el cual, únicamente se pronunció respecto de las fechas para llevar a cabo la consulta, proponiendo las siguientes: el dieciocho o veinticinco de agosto en la cabecera comunal de Tuxpan o el día uno de septiembre en la localidad de Mesa del Tirador en el marco y desarrollo de su asamblea ordinaria, en la hora que a las instituciones conviniera.

En virtud de lo anterior, se propuso tuviera verificativo la consulta en la asamblea ordinaria de la comunidad, esto es, el uno de septiembre del año que transcurre.

**VII. DE LA APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN DE BOLAÑOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** Sin que se haya recibido manifestación alguna de las partes, respecto de las preguntas propuestas para la realización de la consulta, desde una perspectiva de interculturalidad y analizada que ha sido la información recabada durante el proceso encaminado a cumplimentar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el JDC-005/2019, como se estableció en el antecedente **52**, el quince de agosto, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-048/2023, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente validación y calificación de ésta.

**VIII. MARCO CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual “... determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

De igual forma, el artículo 4º de la citada declaración dispone que: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación, en la toma de decisiones en la vida política del estado, a través de representaciones electas por ellas de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

•   El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;

•   El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

•   La participación plena en la vida política del Estado.

•   La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

**IX. MARCO CONVENCIONAL RESPECTIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional "deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"; asimismo, "deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos" y "adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

Así mismo, en el artículo 6 establece que: *“… los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para* proteger *y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos […]."*

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

**X. JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN DE BOLAÑOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.** Como se desprende del antecedente **53** de este acuerdo, el uno de septiembre del año en curso, se realizó la jornada consultiva a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, ubicada en el municipio de Bolaños, Jalisco, tal y como se hizo constar en el acta respectiva, la cual se agrega como **ANEXO** y forma parte integral de este acuerdo, de la que se desprende lo siguiente:

* El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se inició una campaña de difusión de la jornada consultiva en la comunidad, para lo cual se realizaron las actividades consistentes en perifoneo con información sobre la consulta -en español y wixárika-, entrega de materiales alusivos casa por casa en la comunidad, pega de carteles en lugares concurridos de la referida comunidad y difusión en medios utilizados por la comunidad.

* El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró formalmente instalada la jornada a efecto de consultar a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, ubicada en el municipio de Bolaños, Jalisco, su opinión respecto de la adquisición de responsabilidades que trae consigo la administración de recursos públicos.
* Se llevó a cabo el registro de las personas representantes de las autoridades tradicionales, agrarias y comunales, cuyos nombres y cargos se describen en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **NOMBRE** | **CARGO**  |
| **1** | Gutmaro Carrillo González | Gobernador Tradicional de Tuxpan |
| **2** | Ramón González Carillo | Segundo Gobernador de Tuxpan |
| **3** | Misael Cruz Haro | Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán |
| **4** | Romario Aguilar Ortega | Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán |
| **5** | Ramona Castañeda Medina | Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan San Sebastián Teponahuaxtlán. |
| **6** | Marcelo Robles González | Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán  |
| **7** | Julieta Isabel López Díaz | Presidenta de la Mesa de Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán. |
| **8** | Teresa de la Cruz de la Cruz | Comisaria de Tuxpan |
| **9** | Daniel de la Cruz de la Cruz | Comisario de Mesa del Pajarito |
| **10** | Benjamín Chino Carrillo | Comisario de Vallecito |
| **11** | José Carmen Romero Carrillo | Comisario de Banco del Venado |
| **12** | Raymundo Romero Rosalio | Comisario de Barranquillas |
| **13** | Héctor Carrillo Medina | Comisario de Cañón de Tlaxcala |
| **14** | Aurelio Sánchez González | Comisario de Cerritos |
| **15** | Eduardo de la Cruz de la Cruz | Comisario de Jazmines |
| **16** | Felipe Cosío Carrillo | Comisario de Mesa del Tirador |
| **17** | Víctor González Hernández | Comisario de Batallón |
| **18** | Faustino Carillo González | Comisario de Jomate |
| **19** | María Guadalupe Sánchez De La Cruz | Comisario de El Salto |
| **20** | Jesús Hernández González | Comisario de Mesa de los Sabinos |
| **21** | Otilio Sánchez García | Comisario Mesa del Pino |
| **22** | Francisco Javier González Hernández | Comisario de Huizaista |
| **23** | Martín Medina Carrillo | Comisario de Mesa de Tepic |
| **24** | José González Torres | Comisario de Coamostita |
| **25** | Otilio González Chino | Comisario de Barranca de Tule |

Cabe precisar que, se hizo constar también la presencia del Segundo Gobernador de Tuxpan, Ramón González Carrillo; sin embargo, solamente veinticuatro de los asistentes fueron objeto de consulta, tal y como se aprobó en el acuerdo IEPC-ACG-048/2023 de este Consejo General, relatado en el antecedente **52**.

Así mismo, se puntualizó en el acta respectiva que, seis de las personas enlistadas no se identificaron con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, no obstante, Misael Cruz de Haro, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, las identificó plenamente, inclusive los cargos con los que comparecieron.

También, se hace la aclaración que en el caso del Gobernador Tradicional, el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, dichos cargos actualmente son ocupados por las personas mencionadas en la lista de asistencia, al haber concluido el cargo de los anteriores; en la misma situación se encuentra el Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales y de la Presidenta de la Mesa de Concertación Agraria, ambos del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán.

Una vez que se hizo constar lo anterior, se consultó al Gobernador, si de conformidad con su sistema normativo interno, la toma de decisiones es válida con el número de asistentes, a lo que el Gobernador tradicional de Tuxpan, manifestó que la consulta era válida con las personas asistentes.

De igual forma, estuvieron presentes las autoridades estatales y federales siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **NOMBRE** | **CARGO**  |
| **1** | Lic. Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo | Defensora Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **2** | Prof. Agustín Sandoval | Encargado de la Oficina en representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. |
| **3** | Lic. Carlos Eduardo Novoa Rebolledo | Coordinador de la Agenda de Pueblos Originarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco |
| **4** | Lic. Martin Vázquez Carillo | Abogado y Perito traductor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco |
| **5** | Lic. Héctor Javier Valdez Robles | Auxiliar A Tercera Visitaduría General de Asuntos Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco |
| **6** | Lic. Camerino Sánchez Carrillo | Coordinador regional Zona Norte e Intérprete de la Comisión Estatal Indígena y representante de la directora general de la Comisión Estatal Indígena. |
| **7** | Lic. Rebeca Elizalde Hernández | Directora General de Ingresos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. |
| **8** | Lic. Luis Humberto Velázquez Beltrán | Auditor de Municipios de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco. |
| **9** | Mtro. Carlos Alberto Barrera González | Coordinador de Capacitación a Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco. |
| **10** | Lic. Zoad Jeanine García González | Consejera integrante de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco |
| **11** | Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez | Consejera presidenta de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco |

Además, estuvo presente el Secretario Técnico Luis Alfonso Campos Guzmán, quien mediante acuerdo administrativo de treinta y uno de agosto del año que transcurre, fue designado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para asistir, coordinar y dirigir el desarrollo de la jornada consultiva, así mismo, se le delegó la función de la Oficialía Electoral; además asistió al ejercicio consultivo personal de distintas áreas operativas del Instituto Electoral.

En la fase informativa, se les preguntó a las personas que participarían en la consulta, sobre sí en su totalidad hablaban y comprendían el español; de ser el caso, sí estaban de acuerdo, la información que se les brindaría en esta fase sería en ese idioma; esto, en el entendido que, independientemente que decidieran que la información se compartieran en español, se les comunicó que se encontraba presente Camerino Sánchez Carrillo, Coordinador Regional de Zona Norte e Intérprete de la Comisión Estatal Indígena, quien apoyaría en caso de que requirieran la traducción de alguna palabra o concepto.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión**, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**, expuso a las personas que integraban el universo a consultar, una reseña de la información relevante, relativa a las mesas de trabajo informativas y de diálogo realizadas, lo que se hace constar en los términos siguientes:

*“… daré inicio con la breve síntesis del camino que se ha recorrido para llegar hasta el día de hoy, sobresaliendo los acuerdos tomados por la comunidad a instancias de la información generada como resultado del propio proceso de consulta.*

*Bien, como recordamos, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, como respuesta a la impugnación formulada por su comunidad al negárseles la posibilidad de la transferencia de sus recursos públicos; dictó mediante su sentencia (JDC-005/2019) una acción declarativa, con la que reconoció el derecho de la comunidad wixárika a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*

*Al estudiar el asunto, el órgano de justicia declaró que el pueblo originario tiene en todo momento el derecho a la administración directa de los recursos que le corresponden en calidad de comunidad indígena, en el entendido de que los recursos que se asignen tienen que pasar por las arcas municipales y ser otorgados por el ayuntamiento, de forma que no pueden dispersarse directamente por la hacienda pública del Estado de Jalisco a la comunidad.*

*Además, dado que el ejercicio del mencionado derecho también implicaría para la comunidad, asumir un conjunto de obligaciones, el tribunal electoral ordenó que se formulara una* ***consulta previa e informada*** *al pueblo originario, por conducto de sus autoridades tradicionales, en relación con la transferencia de responsabilidades relativas a la administración de los recursos económicos que le corresponden; las personas, autoridad comunitaria u órgano que lo administrará y su fiscalización, así como la forma en que serán recibidos y comprobados.*

*Por lo anterior, y para llevar a cabo las mesas de trabajo y las mesas de diálogo, se vinculó a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para brindar apoyo, colaboración, acompañamiento, información, orientación y demás elementos que sean necesarios en el proceso de consulta, además de la asesoría integral a las partes en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia de los recursos involucrados.*

*De esta forma, hago un breve repaso de las cinco mesas de trabajo informativas y las tres mesas de diálogo que hemos realizado para llegar a la realización de esta consulta y en las que han participado tanto las autoridades tradicionales, como las autoridades que fueron vinculadas, así como la representación del Ayuntamiento de Bolaños, la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral Federal, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, todo ante la presencia del Secretario Técnico de este Instituto Electoral, en las que se han realizado las siguientes acciones:*

*En una primera mesa de trabajo, se les hizo entrega a la autoridades tradicionales, tanto de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, como del municipio de Mezquitic y de la Comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco; traducciones oficiales de las sentencias de los juicios ciudadanos números 35 y 5 ambos del 2019 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado[[31]](#footnote-31).*

*En la segunda mesa, las personas representantes de las autoridades vinculadas hicieron uso de la voz, con la exposición de temas:*

*Los relativos a las responsabilidades y términos que tendrán las comunidades wixárikas en el tema de transparencia como sujetos obligados indirectos y la forma de transparentar todo gasto que se haga con el recurso público que recibirán, entregando ejemplares impresos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*Igualmente se expuso sobre las responsabilidades que se adquieren con motivo de administración de recursos en materia de rendición de cuentas y de fiscalización, así como la relevancia de administrar recursos públicos y la existencia de las diversas normas y reglamentos que cumplen con un precepto constitucional y en este caso los recursos que dispondría la comunidad deberán de administrarse con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y que se encuentran sujetos a una evaluación, haciendo énfasis en la rendición de cuentas, y fiscalización, mencionándoles que existen recursos de origen federal, estatal y municipal y que cada uno de ellos está sujeto a evaluación y fiscalización tanto por la Auditoria Superior de la Federación, así como por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dependiendo de dónde provenga el recurso a ejercer.*

*Por otra parte, se les explicó qué es y qué hace la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, encargada de fiscalizar a los entes públicos, así como de revisar la cuenta pública en cuanto al ingreso y la aplicación de los recursos, y que estos deben ser ejecutados conforme a la legislación vigente. Se les explicó sobre las sanciones que se pudieren aplicar por el mal uso de los recursos públicos en cuanto al ejercicio del gasto[[32]](#footnote-32).*

*En una tercera mesa, personal de la Secretaría de Hacienda Pública explicó a detalle temas relacionados con la forma de conformar un presupuesto, los tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, la forma de transferir recurso del presupuesto al Ayuntamiento, y la forma de fiscalizar dichos recursos[[33]](#footnote-33).*

*En la cuarta mesa, con la proyección del polígono que conforman los territorios de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, personal del Instituto de información Estadística y Geográfica de Jalisco explicó los límites territoriales, estatales y municipales, la cantidad de localidades dentro del polígono en mención, el porcentaje poblacional, con base en el mapa utilizado del Gobierno del Estado de Jalisco y el mapa federal utilizado por el INEGI[[34]](#footnote-34).*

*En una quinta mesa, el Director de Auditoría a Municipios y personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; hizo mención sobre la obligación de los ayuntamientos de estar presentando los informes de las cuentas públicas y que existen informes de algunos años pendientes de entregar por parte de algunas administraciones, pero en cuanto al tema del recurso, se tendría que revisar con la Comisión de Hacienda, para que ellos puedan determinar el impacto tanto al municipio como a la comunidad si es que lo hubiere, por parte de las entregas de las cuentas públicas, también se les informó que existe un calendario de entregas, del cual en ese momento se les entregó un ejemplar de referencia y supieran que efectivamente es una responsabilidad del municipio hacer las entregas de las cuentas públicas[[35]](#footnote-35).*

*Posteriormente, se llevó a cabo una primer mesa de diálogo, el presidente municipal de Bolaños explicó las partidas presupuestales correspondientes al año 2020, siendo 18 millones por mes y que se encuentra comprometida, además, especificó que el municipio tiene deudas heredadas de administraciones pasadas y que, entre otras, la mismas ascienden aproximadamente a 11 millones de pesos provenientes de laudos laborales[[36]](#footnote-36).*

*La segunda mesa de diálogo, se llevó a cabo para dirimir el porcentaje poblacional, del municipio de Bolaños, en el acta se hizo constar que a la reunión no asistió representación alguna del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco[[37]](#footnote-37).*

*En la tercera y última mesa de diálogo que se llevó a cabo en las instalaciones del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, recordarán ustedes, no se pudo llegar a acuerdos, por lo que, ante esa circunstancia y tomando en consideración el pronunciamiento del Tribunal, en el sentido de que el objeto de la consulta no era para determinar algún monto o porcentaje de recursos a entregar a la comunidad, sino que debía circunscribirse a escuchar la opinión de la comunidad wixárika respecto de la adquisición de responsabilidad que trae consigo la administración de recursos[[38]](#footnote-38), es que nos encontramos el día de hoy aquí.*

*Es importante precisar que, si bien al inicio y durante el desarrollo del proceso de la consulta, el Tribunal estableció en un primer momento que, la pretensión de la consulta era para definir los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos necesarios para transferir el ejercicio de los recursos públicos; con posterioridad y recientemente, afirmó mediante un acuerdo que, como resultado de las mesas de trabajo celebradas este Instituto Electoral ya cuenta con el elemento cualitativo, es decir, que se tiene el porcentaje que representa la población indígena sobre el cual se calcula el monto de los recursos a transferir; adicionalmente, y más importante, se estableció expresamente que el objeto de la consulta no es para determinar algún monto o porcentaje de recursos que se deba entregar a la comunidad, si no que se ciñe a escuchar la opinión wixárika respecto de la adquisición de responsabilidades que trae consigo la administración de recursos públicos, esto es, observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de dichos recursos, los requisitos administrativos, fiscales, de transparencia, y de rendición de cuentas, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento”.*

Por su parte, la consejera integrante de la Comisión **Zoad Jeanine García González**, explicó la definición de los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como se describe a continuación:

*“… respecto a los elementos cualitativos, es decir, estas cualidades que destacan del ejercicio, son la importancia de reconocer el propio derecho que comunidades indígenas tienen de recibir y administrar en forma directa sus recursos públicos y que va de la mano con la responsabilidad que implica la rendición de cuentas, fiscalización y transparencia derivadas de esta administración directa.*

*En ese entendido, con relación a la autoridad tradicional y/o comunitaria que tendría a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos se hizo del conocimiento, por parte del Gobernador, que será el Consejo de Administración wixárika, conformado por:*

* *Una Comisaría*
* *Un Coordinador*
* *Una Secretaría*
* *Una Tesorería*
* *Una Contraloría, y*
* *18 Enlaces, uno por cada una de las Comisarías: Los Cerritos, Mesa del Pino, Jomate, Vallecitos, Barranquitas, Banco del Venado, Pajaritos, Barranca del Tule, Mesa de los Sabinos, Coamostita, El Salto, Huizaista, Cañón de Tlaxcala, Batallón, Tuxpan, Mesa de Tepic, Jazmines y Mesa del Tirador.*

*Con relación a los criterios para la entrega de los recursos, es decir, el cómo, cuándo y en dónde de cómo se va a entregar la administración directa, las autoridades tradicionales informaron que los recursos económicos les deberán ser transferidos en ministraciones mensuales electrónicas a la o las cuentas bancarias que se abran para tal fin a nombre de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, municipio de Bolaños, Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba el propio Ayuntamiento, salvo los que reciba en diferente tiempo.*

*También se preguntó sobre la constancia de la recepción de los recursos, estas constancias de recepción de los recursos económicos que les transfiera el Ayuntamiento serán emitidas por el Consejo de Administración “Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”, de conformidad con las normas fiscales y de rendición de cuentas.*

*Y bueno, en el caso de los elementos cuantitativos, les voy a decir de manera muy simple y no como lo dice la resolución: cuando se habla de los elementos cualitativos nos referimos a cuánto es lo que va a recibir la comunidad para que lo administre de forma directa. Como ya lo dijo la consejera Silvia, no hubo un acuerdo entre el ayuntamiento y la propia comunidad, a través de sus representaciones, para definirlo, no obstante, como el Tribunal lo señaló, esta consulta tiene por objeto preguntarles si ustedes están de acuerdo en administrar directamente esos recursos, sin definir exactamente el monto en este momento.*

*También se destaca que se generó el compromiso por parte de las autoridades estatales: Secretaría de Hacienda Pública, Auditoría Superior del Estado, Comisión Estatal Indígena y del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, todas del estado de Jalisco, para designar a un Enlace que proporcionara orientación, asesoría y acompañamiento a la comunidad respecto del cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la administración directa de los recursos.*

*Resalta también que se preguntó a las representaciones de la comunidad sobre qué autoridades, de acuerdo con su sistema de usos y costumbres, deben ser consultadas en este ejercicio, ante lo que se señaló que deberían participar con voto el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, las autoridades agrarias y las 18 comisarías del mismo número de localidades que integran la comunidad dentro del municipio de Bolaños…”.*

Posterior a la exposición de las consejeras electorales, personal de la Secretaría de Hacienda Pública, la Auditoría Superior del Estado y del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, bajo una perspectiva de interculturalidad explicaron a las personas participantes, de forma clara y sencilla, la adquisición de responsabilidades que implica la administración de recursos públicos, como lo es la observancia y aplicación de las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de dichos recursos; los requisitos administrativos, fiscales, de transparencia y de rendición de cuentas, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento, lo anterior, con la intención de que estuvieran en posibilidad de tomar las decisiones que estimaran más convenientes para la comunidad –de manera previa, libre e informada-.

Las participaciones de las autoridades vinculadas, fueron del siguiente tenor literal.

* **De la Secretaría de Hacienda Pública:**

*“… la Secretaría de la Hacienda Pública**está aquí presente para atender a una convocatoria y a una solicitud que nos hizo el IEPC derivada del acuerdo de su Consejo General, que tuvieron para explicar cómo funcionan las participaciones, en particular, cómo se distribuyen al municipio de Bolaños; y la manera que distribuyen estos recursos públicos, los montos y conceptos, para que hacer de conocimiento de ustedes, cuáles tipos de recursos serían objeto de transferencia a la comunidad.*

*Entonces bueno, primero empezaría por explicar que las transferencias federales son los recursos públicos que el gobierno federal transfiere a los estados y que los estados están, o sea, como el estado de Jalisco está obligado a transferir a los municipios un porcentaje de esos recursos. De estos recursos se dividen en fondos o bolsas distintas y cada una de esas bolsas o fondos tiene sus criterios de distribución; entonces vamos a ver brevemente cada uno de ellos, pero la primera división de este tipo de fondos o transferencias federales son dos tipos.*

*El primer tipo, son las participaciones federales e incentivos que en el presupuesto federal se titulan como Ramo veintiocho; estas participaciones o estas bolsas de recursos dependen de la recaudación que haga la federación. Entonces, de la recaudación de impuestos que hace el gobierno federal, nos dan una parte a los estados y de esa parte de los estados tenemos que dar otra parte, una parte a los municipios. Entonces, cuando el gobierno federal hace su presupuesto hace una planeación o una programación de los recursos que va a recaudar y la ponen en su presupuesto y nosotros de ahí, hacemos también la programación de los recursos que va a recibir el estado y que vamos a ministrar a los municipios en el porcentaje correspondiente.*

*Entonces, cuando se aprueba el presupuesto del estado para el siguiente año, tenemos una proyección de esos recursos, esos recursos a veces no se cumplen porque dependen de cuando recauda la federación.*

*Otra característica de este tipo de fondos o de la bolsa de las participaciones federales, es que son de libre disposición, una vez que la recibe el estado y le da su parte a los municipios; el estado y los municipios la pueden aplicar a cualquier tipo de gasto que se encuentre en su presupuesto, digo ojo, no a cualquier cosa, a cualquier tipo de gasto que está en su presupuesto, si no está en un presupuesto no se pueden gastar.*

*Entonces, estos recursos de participaciones federales ramo 28 son de libre disposición y dependen el monto que nos llega, de cuánto recaude de la federación, esas son sus principales características.*

*El otro tipo de recursos, son los recursos del Ramo 33, que así se llaman en el presupuesto del gobierno federal, que son las aportaciones federales; estas aportaciones federales ya traen un monto fijo en el presupuesto del gobierno federal, pero esas transferencias federales nos llegan al estado, pero el estado no las puede gastar en lo que decida; esos fondos del Ramo 33; el estado y la parte que le transfiere a los municipios los tenemos que gastar en lo que indica el gobierno federal que está establecido además en las leyes; ¿qué leyes? en la ley de coordinación fiscal fundamentalmente y algunos de estos fondos del ramo 33 tienen lineamientos que se tienen que cumplir y que dice en que los podemos gastar.*

*Y bueno el estado recibe este tipo de recursos varios fondos y el municipio de este tipo de recursos recibe fundamentalmente 2 fondos; el fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal que le dicen FORTAMUN por sus siglas. Ese FORTAMUN lo que dice la ley es que el municipio lo tiene que gastar en acciones que fortalezcan al municipio; ahí lo deja un poco abierto pero establece algunas prioridades; ¿cuáles son estas prioridades? tiene que gastar el 20% de estos recursos en salud y tiene que gastar también prioridades para seguridad pública y tienen también que gastar en prioridades como de agua, pago de deuda, etcétera.*

*El otro fondo y esto es muy importante, se llama el fondo de aportaciones para la infraestructura social, este otro fondo al recibirlo el municipio está obligado, ese si tiene aparte de lo que dice la ley, tiene unos lineamientos. Y en lo que está obligado el municipio a gastarse ese dinero de fondo de infraestructura, ese es para estructura básica en localidades y comunidades que estén en etapa de marginación.*

*Y son obras como de agua, saneamiento, drenaje, y hay un catálogo de obras que están establecidos en esos lineamientos y además hay un catálogo de zonas prioritarias en donde se tienen que gastar esos recursos, entonces esos son los dos tipos de transferencias federales, las participaciones que sí se pueden gastar en lo que decida el estado o el municipio, y en los fondos de aportaciones que se tienen que gastar en lo que establece la federación y que está establecido en la ley. Bueno, estos son los dos grandes tipos de fondos, pero como se distribuyen estos fondos a los municipios o como se determina lo que recibe el municipio de bolaños de estos fondos. En el caso de los fondos de participaciones hay varios tipos, el municipio recibe básicamente ocho tipos de fondos, pero en los principales fondos que es el fondo general de participaciones más otros fondos más pequeños se suman una bolsa que se llama fondo municipal de participaciones, esa bolsa, el estado la distribuye con diversos criterios, en primer lugar, el criterio de población que un 40% de esa bolsa de recursos se distribuye con criterio de población, el segundo criterio que es el 20% es el nivel de aportaciones y participaciones que recibió el año anterior entonces si recibió más participaciones del anterior pues le va a tocar un poco más el tercer criterio es la recaudación de contribuciones municipales es decir mientras.*

*El tercer criterio es la recaudación de contribuciones municipales es decir mientras más el municipio recaude de sus contribuciones de impuestos derechos del predial el agua y otros derechos, más participaciones de ese fondo van a tener.*

*El otro criterio es localidades y extensión territorial. Los municipios que más extensión territorial y más localidades tienen reciben más recursos que los que tienen poquitas localidades y poquita extensión territorial, el otro criterio es el índice de marginación solo un 5% de este fondo se distribuye en función del grado de marginación, si un municipio tiene más marginación recibe un poquito más de recursos por ese criterio, entonces, esos criterios en conjunto son para distribuir los fondos más grandes.*

*Existen otros fondos, también importantes y el segundo más importante para los municipios es el fondo de fomento municipal ese fondo es directo para los municipios, de ese, no se queda ningún porcentaje el estado, ese fondo se tiene 2 criterios de distribución se divide en una parte que los criterios de distribución es el los impuestos y derechos locales igual cuanto más recaude el municipio o más recaude este de impuestos y de derechos más va a recibir por esa parte del fondo y la otra parte la recibe si tiene un convenio de recaudación del impuesto predial con el estado y también ese y criterio de distribución con respecto a los demás municipios es el crecimiento de predial si un municipio crece en su recaudación de predial con respecto a lo que recaudó el año anterior, entonces ese municipio, va a tener más recursos que otro, que no haya crecido o que no haya crecido tanto, entonces, esos son un poco los criterios de distribución hay otros fondos, el fondo de fiscalización y recaudación que también está en función de cuánto recauda el municipio de impuestos y derechos está el IEPS de gasolina y diésel es otro fondo que se incrementa, se distribuye conforme al a la proporción de la población y al el índice de marginación también.*

*También están los recursos del impuesto sobre la renta que el estado cobra por las transmisiones de bienes inmuebles por las ventas de bienes inmuebles, la federación cobra impuestos sobre la renta y el estado básicamente es el que le ayuda a cobrar, entonces, esos recursos también le toca una parte a los municipios y ahí los criterios son también tener el nivel de recaudación de impuestos y derechos con respecto a los demás municipios y tener un convenio de intercambio de información.*

*Hay otro fondo que es por el ISR, es el impuesto sobre la renta que pagan las administraciones estatales y municipales por la retención que hacen a sus empleados de los impuestos por su nómina, por lo que cobran los empleados el estado o el municipio le retiene el impuesto y lo entrega a la federación pero la federación lo regresa totalmente al estado y al municipio, ese se distribuye 100% en función de lo que haya pagado por los empleados que tiene la administración en este caso municipal, eso es en cuanto a los fondos de participaciones todos estos que acabo de mencionar son el primer tipo que vimos al principio que son las participaciones y que la puede gastar en lo que el municipio ponga en su presupuesto en cuanto a las aportaciones que son las que se tienen que gastar en lo que establece la ley, no son de libre disposición sino que es gasto etiquetado por la federación, en el caso del FORTAMUN es se distribuye totalmente en función de la población que tenga cada municipio y en el caso del fondo de infraestructura social municipal ese se distribuye de acuerdo a las carencias en pobreza que tenga el municipio y en pobreza extrema y la población en pobreza extrema entonces básicamente esos son los tipos de fondos y cómo se distribuyen y este bueno, un poco el proceso de distribución y las fechas como les comentaba el estado recibe información de cuánto va a recaudar la federación o cuántos tiene programado recaudar la federación entonces el estado lo pone en su presupuesto bueno me van a tocar digamos 100 pesos, de esos 100 pesos le tocan el 20 de 22% depende de cada fondo uno son el 22 el fondo general de participaciones que es el más grande es el 22%, pero ya va a subir a un 23% para el año que entra entonces el estado lo pone en su presupuesto, entonces, el estado de su presupuesto hace una programación de cuánto le va a tocar al municipio por cada mes, claro, eso depende de que se cumpla lo que nos da la federación, si la federación por alguna causa que baje su recaudación nos da menos, pues se le dará también menos al municipio pero también respetando los porcentajes que marca la ley. Entonces hacemos el presupuesto, se programa y la federación nos ministra cada mes en distintas fechas, ya ven que son varios fondos y cada fondo tiene su fecha en que llega al estado, una vez que llega al estado, el estado tiene 5 días para transferir los recursos al municipio, entonces si a mí por ejemplo me llega el fondo el y esos fondos llegan en los últimos días de mes o el último y por lo general ese mismo día, aunque tenemos 5 días pero por lo general, ese mismo día se está distribuyendo al municipio.*

*En el caso de los fondos de participaciones que son más fondos, esos sí tienen fechas distintas, pero los más grandes que son el fondo general de participaciones y el fondo de fomento municipal, esos se distribuyen el día 15 a los municipios y los otros fondos también hay algunos que llegan a final de mes y se distribuyen los primeros días del mes. Así es cómo se distribuyen las participaciones y bueno, me parece que no me falta ningún punto bueno sí, en cuanto a recursos, el municipio de bolaños para 2023 tiene programado y ojo, esto es una programación, no quiere decir que se esté cumpliendo, hasta ahorita la federación había recaudado menos de lo programado al mes de junio, pero hubo un fondo ahí que nos compensó entonces más o menos estamos por debajo de lo que había establecido la federación, pero solo como en un 5%. Entonces digamos que prácticamente se está recibiendo, pero no sabemos qué vaya a pasar en los siguientes meses, entonces los datos anuales aquí que voy a expresar, pues son lo que está programado para 2023 para el municipio de Bolaños. Y en cuestión de participaciones tenemos un monto para el municipio de bolaños de sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta, y en el caso de las aportaciones, tenemos un monto de veintiocho millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cinco y bueno está el desglose por cada uno de los fondos. El total de las transferencias federales que son las participaciones y las aportaciones, el municipio de Bolaños tiene programado recibir noventa y dos millones veinticuatro mil cinco pesos, entonces bueno, creo que con esto se cubrirían los puntos que nos pidieron explicar y pues estamos a sus órdenes para cualquier duda o cualquier tema que podamos explicar o abundar…”.*

* **De la Auditoría Superior del Estado**

*“… la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ), acatando a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado y a la convocatoria realizada por el Instituto Electoral del Estado, nos presentamos para continuar con el proceso de capacitación y exponer en relación al marco normativo aplicable en el proceso de fiscalización de los recursos públicos.*

*La fiscalización superior es un sistema fundamental, el cual es necesario que ustedes tengan conocimiento de las obligaciones que tiene cualquier persona, organismo o dependencia que reciba y ejerza recursos públicos. La fiscalización involucra diferentes actores, normas e instituciones y que básicamente es para examinar el manejo de los recursos públicos y su ejercicio.*

*Las responsabilidades, obligaciones y disposiciones las podemos localizar en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto principalmente: “Regular la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos”.*

*Para estos efectos, se debe de presentar al Congreso del Estado de Jalisco las cuentas públicas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, quién la remitirá a la Auditoría Superior para su fiscalización.*

*De igual manera, los entes deben de presentar a la Auditoría Superior, los siguientes informes:*

1. *La cuenta detallada o informe mensual de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior, antes del día 20 de cada mes;*
2. *El corte del primer semestre, antes del 31 de julio;*

*III. El corte anual del año inmediato anterior, antes del último día de febrero.*

*En este sentido, es preciso preguntarnos ¿Qué es lo que se revisa? Se revisa la cuenta pública, pero ¿Que es la cuenta pública? Es el informe que rinden los entes sobre su gestión financiera, es decir, informes que reflejan todos los movimientos de los recursos públicos, ingresos, egresos, deuda, incluyendo los registros contables, todos los informes y todos los estados financieros e información complementaria que se considere.*

*¿Cómo está integrada la cuenta pública? Se integra principalmente por cuatro elementos básicos:*

1. *Oficio original firmado por los responsables de la presentación de la cuenta pública.*
2. *Estados e informes financieros, los cuales se integran principalmente por: Información contable que contiene un mínimo de 7 informes, información presupuestaria la cual está formada por 6 clasificaciones, estados e informes de la Ley de Disciplina Financiera, en la que se presentan 9 informes, además, Información complementaria, la cual puede ser variable, ya que se puede incluir información de los proveedores, información de la relación de las obras públicas realizadas, conciliaciones bancarias y cualquier otro tipo de información que se considere oportuna.*
3. *Archivos electrónicos: respaldo de la contabilidad, carpeta con los reportes de información financiera detallada la cual corresponde a los cortes mensuales, semestrales y anuales, y Digitalización de la documentación, en caso de que sea presentado en este formato.*
4. *Documentación comprobatoria y justificativa. Consiste en cualquier documentación que compruebe los ingresos y gastos realizados de todos y cada uno de los recursos que sean utilizados, es decir, que es la documentación soporte de garantía, en relación a que el manejo de los recursos fue acorde a las leyes, que fue enfocado y aplicado hacia donde fue programado; un ejemplo de esta documentación pueden ser: contratos firmados, facturas, bitácoras, controles internos, entradas y salidas de almacén, documentación que refleje las afectaciones presupuestarias etc.*

*Adicionalmente a la información antes señalada, los entes tienen que presentar y notificar a la Auditoría Superior:*

*Relación de los nombres de los responsables del gasto, generalmente son el presidente municipal y el encargado de la hacienda pública o tesorero, sin embargo, no necesariamente son solo ellos dos, pueden existir otros actores, como puede ser el encargado de la caja, cabe hacer mención que, esto es definido por las necesidades de cada entidad, por lo que el ente o dependencia tiene que notificar e informar a la Auditoría quienes son los responsables.*

*Para estos responsables del gasto, se tiene que notificar que cuentan con una fianza que garantice esta administración o manejo de los recursos, de igual manera, se tiene que llevar y notificar un registro de firmas autorizadas para firmar y responder la documentación oficial, se tiene que notificar un domicilio legal, para recibir notificaciones.*

*Un segundo cuestionamiento que nos podríamos hacer es ¿A quién se revisa? Se revisa la información de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos, entre otros.*

*¿Quiénes son las dependencias que se encargan de realizar estas revisiones? La revisión o fiscalización la realiza la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y para el caso de los recursos públicos de procedencia federal, es la Auditoría Superior de la Federación.*

*¿Cuándo se realizan estas revisiones de la cuenta pública? Los responsables de la cuenta pública tienen hasta el 30 de abril para realizar la entrega correspondiente, una vez entregada la cuenta, la Auditoría lleva a cabo la revisión dentro de los 12 meses siguientes a su recepción.*

*¿Cómo se realiza? La Auditoría Superior, lo realiza conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta ley tiene por objeto regular la revisión de las cuentas públicas, determinar daños al erario, procedimientos de fiscalización, determinar infracciones y sanciones.*

*La fiscalización, integración y presentación de la cuenta pública, no solo es una obligación legal, sino que también es una herramienta fundamental para la planeación programática y presupuestaria, para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, prevenir la corrupción; y garantizar una gestión responsable y eficiente de los recursos.*

*Para mayor información sobre lo que abarca el marco normativo que se involucra en el proceso de fiscalización se puede consultar la Ley de Fiscalización mencionada, de la cual, les dejo una copia de la misma para su consulta a detalle; y también les informo que la pueden encontrar en la página de la Auditoría Superior* [*www.asej.gob.mx*](http://www.asej.gob.mx)*, en donde no solo pueden encontrar esta ley, también el marco legal aplicable en el proceso de fiscalización, de igual manera, en esta página pueden encontrar información relevante o de interés, como lo son cursos de capacitación por temas específicos, un calendario de obligaciones de los entes, esta documentación puede ser descargada de manera digital o para imprimir en esta página de internet.*

*En esta intervención, hemos dado una serie de puntos fundamentales que son parte del marco normativo del proceso de fiscalización, buscando que esta información proporcionada sea precisa, de aprendizaje y de utilidad…”.*

* **Del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**

*“… estamos presentes aquí para darles a conocer las obligaciones mínimas que en materia de transparencia, acceso a la información y el manejo de datos personales que van a tener al recibir recursos públicos.*

*Una vez que el municipio de Bolaños, Jalisco haya informado al Instituto de Transparencia la cantidad que a ustedes les van a proporcionar y para qué lo van a poder utilizar, en base a esa información el pleno del ITEI va a determinar qué tipos de sujetos obligados van a ser y si son indirectos o directos, dependiendo del tipo de sujeto obligado que se determine van a ser las obligaciones que en consecuencia ustedes van a tener.*

*Les quiero decir que al momento de ustedes recibir un recurso público ustedes van a ser sujetos obligados y en ese momento van a tener que documentar todos los actos que van a realizar en el ejercicio del recurso público que están utilizando y en ese momento deben tener un espacio físico para guardar esos documentos en contra de cuestiones climáticas para que se conserve la información en los documentos fieles.*

*Es importante señalar que la Ley de Transparencia establece que es información pública toda la que se va a generar en ejercicio del recurso público que ustedes van a recibir, no importan en donde se encuentra la información, en un documento, en una fotografía, en un archivo digital, etcétera.*

*Una vez hechas estas precisiones, ahora sí voy a proceder a decirles las obligaciones mínimas que van a tener si son decretados sujetos obligados indirectos, porque hay mucha diferencia entre directos e indirectos. Si son indirectos, el acceso a la información que se genera por la utilización del recurso público va a ser a través de la Unidad de Transparencia del municipio, esta hará los requerimientos de la información y ustedes tienen que acatar los requerimientos y proporcionales la información a la Unidad de Transparencia, esa sería una de las primeras obligaciones.*

*Adicional, ustedes le van a tener que proporcionar al municipio un informe del recurso que hayan realizado mes con mes y el municipio va a estar obligado a publicar este informe en su portal web, va a ser parte de la información fundamental del municipio dar a conocer ese informe.*

*Otro de los aspectos importantes como sujetos obligados indirectos, respecto al manejo de datos personales, será importante que ustedes generen un mecanismo para no dar acceso a los datos personales a personas que no estén autorizadas por la comunidad. La clasificación de la información y generación de documentos en versión pública para dar acceso a estos documentos va a ser a través del Comité de Transparencia del municipio, ustedes van a clasificar directamente la información.*

*Ahora si son decretadas como sujetos obligados directos, aquí las obligaciones que van a tener cambian y mucho. Para empezar el acceso a la información de toda la que se genera por la utilización del recurso público va a ser a través de una Unidad de Transparencia que ustedes van a tener que conformar y cada una de las áreas debe de respetar y darle la información a esta unidad para que esta emita una respuesta de estas solicitudes.*

*También cuando ustedes son decretados sujetos obligados directos, el ITEI les va a solicitar se haga un análisis de toda la información fundamental que se debe publicar y ustedes nos van a decir cuál es aplicable a ustedes. Las áreas del Instituto harán otro análisis y el Pleno determinará cuales de ellas van a ser información fundamental que deberá ser publicada mes con mes en su portal web, es decir en una página de internet que ustedes van a tener, y así mismo deben publicar en el Portal Nacional de Transparencia.*

*Con relación a los datos personales van a tener que tener un comité de transparencia, generar un documento de seguridad y deben tener un aviso de privacidad para poder tratar adecuadamente los datos personales.*

*Por otro lado, la comunidad debe estar vigilando que todas las áreas atiendan las solicitudes de la Unidad de Transparencia y debe tener también un reglamento interno donde se reglamente el acceso a la información, la suplencia en los integrantes del comité de transparencia para que pueda trabajar sin ningún problema y se señale todo lo necesario sobre el tratamiento de los datos personales.*

*Por último, quiero referir que son más las obligaciones que se tienen cuando eres un sujeto obligado directo, estoy mencionando solo una de las obligaciones, para hablar de todas se requiere de mucho más tiempo, por eso quedamos a sus órdenes para consultas cuando reciban el recurso público…”.*

Lo siguiente fue abrir un espacio para que las personas a consultar realizaran preguntas a las autoridades vinculadas y convocadas, respecto de dudas que tuvieran respecto de cada una de las exposiciones.

Al respecto, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, Misael Cruz de Haro, manifestó lo siguiente:

“*En torno a esta consulta se ha venido informando a las comisarías y a la comunidad, sobre la ministración de recursos directo, estamos enterados, es cuánto”.*

No habiendo más intervenciones, se dio por concluida la fase informativa, y se inició la consulta, en la que se fueron desahogando –una a una- las preguntas. Acto seguido, se efectuó el cómputo de votos, cuyo resultado fue el siguiente:

**La totalidad de las preguntas se respondieron en sentido afirmativo por unanimidad de las autoridades consultadas,** tal como puede advertirse del acta levantada con motivo de la consulta. (ANEXO)

Esta consulta fue realizada en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 2, Apartado B, fracción I de la Constitución General de la República que establece que las autoridades municipales tienen la obligación ineludible de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

De igual manera, la consulta realizada cumplió y se ajustó a los estándares mínimos siguientes previstos en el marco convencional del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

1. Debe ser previa al acto.
2. Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo.
3. Debe ser culturalmente adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas, y
4. Debe ser informada.

En ese sentido, toda vez que la jornada consultiva cumplió a cabalidad con los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable, así como también con la metodología aprobada para su desarrollo y con los estándares internacionales, es evidente que se garantizó el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, por tanto se declara validez de la misma.

Por lo anteriormente fundado y motivado en las consideraciones precedentes, se aprueban los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara la validez de la Consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, ubicada en el municipio de Bolaños, Jalisco, respecto a la adquisición responsabilidades que implica la administración de recursos públicos, como lo es la observancia y aplicación de las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de dichos recursos; los requisitos administrativos, fiscales, de transparencia y de rendición de cuentas, así como de las consecuencias en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos del cumplimiento de la sentencia principal e incidentales dictadas en el expediente JDC-005/2019.

## **TERCERO.** Notifíquese con copia del presente acuerdo y su ANEXO, dentro de los tres días hábiles de su emisión, al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; a la comunidad de Tuxpan de Bolaños, por conducto de sus comisionados y autorizados: Lic. Oscar Bautista Muñoz, Lic. Joel Chino López, Lic. Carlos Chino López y/o Ubaldo Rentería Regino; al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a las autoridades vinculadas; así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 08 de septiembre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima segunda sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. 1. Secretaría General de Gobierno y Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. 2. Congreso del Estado de Jalisco. 3. Auditoría Superior del Estado de Jalisco. 4. Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. 5. Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. 6. Comisión Estatal Indígena de Jalisco. 7. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. [↑](#footnote-ref-1)
2. Número 38, tercer piso, calle Paseo Jugueteros, Plaza Tapatía, colonia Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco, [↑](#footnote-ref-2)
3. Oscar Bautista Muñoz y Carlos Chino López, además de Uvaldo Rentería Regino. [↑](#footnote-ref-3)
4. Número 71, avenida Pirules, colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco. [↑](#footnote-ref-4)
5. Oscar Bautista Muñoz y Carlos Chino López, además de Uvaldo Rentería Regino y Cristian A. Chávez. [↑](#footnote-ref-5)
6. Número 1228, calle Paseo del Prado, colonia Lomas del Valle, Guadalajara, Jalisco. [↑](#footnote-ref-6)
7. Oscar Bautista Muñoz, Santos Hernández Bautista, Maricela Serio, Jesús Cornelio y Lorena Reza Vázquez. [↑](#footnote-ref-7)
8. Al respecto el Consejero Presidente de este Instituto envío el oficio 257/2019, al Presidente Municipal de Bolaños. [↑](#footnote-ref-8)
9. Oficios: 280, 558 al 565, 620, 658, 659 y 735 [↑](#footnote-ref-9)
10. Folio 363, de fecha diecisiete de marzo. [↑](#footnote-ref-10)
11. Folio 372, de fecha dieciocho de marzo. [↑](#footnote-ref-11)
12. Folio 398, de fecha veintitrés de marzo. [↑](#footnote-ref-12)
13. Folio 388, de fecha veintitrés de marzo y folio 575, de fecha veintinueve de abril. [↑](#footnote-ref-13)
14. Folio 414, de fecha veinticinco de marzo. [↑](#footnote-ref-14)
15. Folio 443, de fecha treinta y uno de marzo. [↑](#footnote-ref-15)
16. Folio de la oficialía virtual 13125, de fecha ocho de abril. [↑](#footnote-ref-16)
17. Folio 502, de fecha trece de abril. [↑](#footnote-ref-17)
18. Mediante correo electrónico oficial, de fecha cuatro de marzo. [↑](#footnote-ref-18)
19. Oficios: 1256/2022 a la Secretaría de la Hacienda Pública; 1257/2022 y 1319/2022 a la Comisión Estatal Indígena; 1858/2022 al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; 1259/2022 a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 1260/2022 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1261/2022 al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; 1262/2022, 1263/2022, 1264/2022 y 1265/2022 a la Comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco; 1266/2022 al Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco; 1267/2022 a la Secretaría General de Gobierno; 1268/2022 a la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco; 1301/2022 al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [↑](#footnote-ref-19)
20. En adelante IIEG. [↑](#footnote-ref-20)
21. Oficios: 1462/2022 a la Secretaría de la Hacienda Pública; 1463/2022 a la Comisión Estatal Indígena; 1464/2022 al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; 1465/2022 a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 1466/2022 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1467/2022 al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; 1468/2022, a la Comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco; 1469/2022 al Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco; 1470/2022 a la Secretaría General de Gobierno; 1471/2022 a la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco; 1472/2022 al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y 1486/2022 al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-21)
22. Oficios: 1682/2022 1693/2022 y 2015/2022 a la Comunidad; 1683/2022 al IIEG; 1683/2022 al Ayuntamiento. [↑](#footnote-ref-22)
23. Oficio 2387/2022, notificado el mismo dieciséis de diciembre, vía correo electrónico, tanto al Ayuntamiento, como a la Comunidad. [↑](#footnote-ref-23)
24. Oficios: 587/2023 a la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 588/2023 a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 589/2023 al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; 590/2023 al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco; 591/2023 al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 592/2023 a la Comisión Estatal Indígena; 593/2023 al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; 594/2023 al Secretario de Hacienda Pública. [↑](#footnote-ref-24)
25. Folio 975, de fecha veinticinco de julio. [↑](#footnote-ref-25)
26. Folio 13344, de fecha de fecha veinticinco de julio. [↑](#footnote-ref-26)
27. En adelante, Constitución federal. [↑](#footnote-ref-27)
28. En adelante, Constitución local. [↑](#footnote-ref-28)
29. En adelante, Código electoral. [↑](#footnote-ref-29)
30. En lo sucesivo, Reglamento Interior. [↑](#footnote-ref-30)
31. 1ra. mesa de trabajo informativa, 9 de julio 2019 [↑](#footnote-ref-31)
32. 2da. mesa de trabajo informativa, 26 de julio 2019 [↑](#footnote-ref-32)
33. 3ra. mesa de trabajo informativa, 21 de agosto 2019 [↑](#footnote-ref-33)
34. 4ta. mesa de trabajo informativa, 21 de agosto 2019 [↑](#footnote-ref-34)
35. 5ta. mesa de trabajo informativa, 30 de septiembre 2019 [↑](#footnote-ref-35)
36. 1ra. Mesa de diálogo 6 de noviembre 2020 [↑](#footnote-ref-36)
37. 2da. Mesa de diálogo 8 de julio 2022 [↑](#footnote-ref-37)
38. 3ra. y última Mesa de diálogo 26 de enero 2023 [↑](#footnote-ref-38)